



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de diciembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	María Eugenia Agudelo Pineda.
<b>Demandado</b>	Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark.
<b>Radicado</b>	2021-513
<b>Auto Interlocutorio</b>	1344
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que el demandado señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Héctor Mario Gutiérrez Castañeda, conforme el poder otorgado para que represente los intereses judiciales del señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por el señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado Héctor Mario Gutiérrez Castañeda, identificado con CC. 70.558.077 y portador de la TP. 169.942 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales del señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 190 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario